

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.933

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Radicación: 760013103007 2020-00186-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Franzulen Ramírez Orozco

Revisada la presente demanda, se evidencia que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que la apoderada de la parte actora no se avino a cabalidad a lo ordenado en auto interlocutorio N°870 de fecha noviembre 24 de 2020.

En escrito de noviembre 30 de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante allega un escrito en el que manifiesta que subsana las falencias mencionadas en auto anterior.

Ahora bien, una vez revisados los soportes del envío de la demanda a la parte demandada conforme lo señala el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020, se evidencia que en el asunto del correo remitido se hace referencia a un proceso ejecutivo hipotecario de acuerdo a obligación suscrita por el demandado con la entidad financiera pero que no corresponde a la naturaleza del proceso que aquí se adelanta, ya que es un proceso verbal de restitución de tenencia.

De esta manera, para el Despacho es claro que no se acredita el envío de la demanda y los anexos por la apoderada de la parte actora en debida forma conforme a lo ordenado por el Despacho en la providencia anteriormente relacionada. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1) RECHAZAR la anterior Demanda VERBAL Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandados: Franzulen Ramírez Orozco.

2) Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.

3) ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaac8bef99d21df43890680f9010d64d462036f18f1341a46d3892d8495e077**
Documento generado en 10/12/2020 03:00:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>